

REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DE SUS HABITANTES Y
AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES
ADMINISTRATIVAS

CAPITULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

TITULO TERCERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y
SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
ORDEN PUBLICO

CAPITULO II

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA
POBLACIÓN

CAPITULO III

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A
LAS BUENAS COSTUMBRES, AL
DECORO PUBLICO Y A LOS
PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A
LA SALUD

CAPITULO V

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A
LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL
COMERCIO Y DEL TRABAJO

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA
O PUBLICA

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES
CONTRA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

TITULO CUARTO

DE LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPITULO III
DEL RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN

CAPITULO IV
DEL JUICIO DE NULIDAD

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DE SUS HABITANTES Y
AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en éste reglamento son de observancia general e interés público, y se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 77 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 37 fracción II, Artículo 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Artículo 118 del Reglamento Orgánico Municipal de Villa Guerrero, Jalisco.

Este Reglamento regirá en el Municipio de Villa Guerrero, Jalisco, y será obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio Municipio, así como para los visitantes y transeúntes del mismo, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 2.- Serán leyes supletorias a este Reglamento, la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico Municipal de Villa Guerrero, Jalisco, y las demás emanadas de la primera.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se consideran autoridades competentes: Al Presidente Municipal, Al Juez Municipal, al Sindico, al Director de Seguridad Pública Preventiva Municipal, y a los demás funcionarios municipales a quienes el Presidente Municipal, así como el Juez Municipal deleguen facultades.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes.
- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social.
- Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Villa Guerrero.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- Ayuntamiento: Es el Órgano Colegiado de Gobierno que constituye la autoridad más importante en el municipio de

Villa Guerrero, está integrado por el Presidente Municipal, Regidores y el Sindico.

- Juez: Al Juez Municipal de Villa Guerrero.
- Secretario: Al Secretario General del Gobierno Municipal de Villa Guerrero, Jalisco.
- Director de Seguridad Publica Municipal: al Director de la Policía Preventiva Municipal de Villa Guerrero.
- Elemento de la Policía: al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Publica de Villa Guerrero.
- Falta o Infracción: a la infracción o falta administrativa señalada así en este Reglamento.
- Presunto Infractor: persona a la cual se le imputa una infracción o falta.
- Salario Mínimo: al salario mínimo general vigente en la zona geográfica a que corresponde el Municipio de Villa Guerrero.
- Sanción: a la sanción a imponer al infractor establecida en este Reglamento.
- Reglamento: Al presente Ordenamiento Legal.

Artículo 6.- Son responsables de las faltas o infracciones, las personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la seguridad pública o la tranquilidad de las personas.

No se considerará como faltas o infracciones el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y

libre manifestación de ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y a los demás Ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia física o verbal, se haga uso de armas o persiga un objetivo ilícito, esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

Artículo 7.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o en establecimientos destinados a dar atención al público, y en los casos de flagrancia, puede introducirse a los domicilios particulares con o sin consentimiento de quien los habite.

TITULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- La falta o infracciones administrativas, es el acto u omisión que afecta la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz públicos, sancionados por la reglamentación vigente cuando se manifieste en:

- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, vías terrestres de comunicación, jardines, parques y áreas verdes.

- Sitios de acceso público como mercado, centros de recreo, deportivos o de espectáculos.
- Inmuebles Públicos.
- Vehículos destinados al servicio público de transporte.
- Vehículos de servicio privado.
- Inmuebles de propiedad privada o particular, en lo referente a la emisión de ruidos, humos y malos olores.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento las faltas o infracciones son cometidos:

I.- A las libertades, al orden y paz públicos;

II.- A la moral pública y a la convivencia social;

III.- A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;

IV.- A los bienes de propiedad privada;

V.- A la Ecología y a la Salud.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Las sanciones administrativas aplicables a las faltas o infracciones son:

I.- Amonestación;

II.- Multa en días de Salario Mínimo General vigente, en la zona geográfica a que corresponda el municipio de Villa Guerrero, Jalisco, o Trabajo en favor de la comunidad;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV.- Decomiso o destrucción de cosas materia de la falta o infracción, o bien si estas son peligrosas o nocivas;

Artículo 11.- Para la aplicación de las sanciones contenidas en este reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Las características personales del infractor, como su edad, instrucción académica, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica.

II.- Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad.

III.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor ya es reincidente.

IV.- Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal, estatal o federal, destinados a la prestación de un servicio público.

V.- Si se puso en peligro las personas o bienes de terceros.

VI.- Las circunstancias de modo, lugar y tiempo, así como vínculos del infractor con el ofendido.

VII.- La gravedad y consecuencia de la alternación del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

VIII.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

IX.- Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 12.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad que señalen los Reglamentos o las leyes aplicables a la infracción o delito.

Artículo 13.- Sólo podrá efectuarse la detención del infractor al presente reglamento, cuando se le sorprenda flagrantemente en la comisión de la infracción.

Artículo 14.- Si el infractor de alguna de las faltas es menor de edad, la sanción será impuesta a su representante legal o tutor.

Artículo 15.- La Autoridad Municipal podrá imponer sanciones a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos, como son: la revocación o cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro, por los siguientes motivos:

MOTIVOS DE LA CLAUSURA:

- Carecer el giro comercial de la licencia o permiso respectivo.
- El no refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de ingresos.
- Explotar el giro en actividades distintas de la que ampara la licencia o permisos.

- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencias o permisos.
- Realizar actividades comerciales sin contar con las medidas sanitarias indispensables o sin tener autorización sanitaria vigente.
- La violación de las normas, acuerdos y circulares municipales.
- Vender inhalantes como thinner, cementos, aguarrás o similares a menores de edad o permitirles su consumo dentro del establecimiento.
- Permitir el ingreso a menores de 18 años en los giros que por disposición municipal solo deben funcionar para mayores de edad.
- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes, con violación a la Ley sobre Ventas y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.
- Trabajar fuera del horario que autoriza la licencia municipal.
- Cometer faltas contra la moral y/o buenas costumbres en el establecimiento de comercio o de servicio.
- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo, sin autorización de la autoridad municipal.
- Las demás que establezca éste reglamento.

II.- Son motivos de revocación de las licencias o permisos municipales, cuando por su gravedad, atenten los titulares de los permisos o licencias

en contra de las disposiciones señaladas en éste reglamento y la Ley sobre Vetas y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

Artículo 16.- Las Autoridades encargadas de aplicar las sanciones contenidas en este Reglamento son: el Juez Municipal, Presidente Municipal, el Síndico, y aquellos funcionarios en los que los dos primeros deleguen facultades.

TITULO TERCERO

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 17.- Se sancionará con multa de 5 cinco a 20 veinte días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica o Trabajo a favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capítulo.

Artículo 18.- Es falta o infracción al orden público:

I.- Encontrarse en esto de ebriedad o bajo influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y bajo esas condiciones físicas molestar a las personas.

II.- Causar altos ruidos o sonidos mediante aparatos electrónicos que se instalen en vehículos automotores y casas particulares o cualquier otro medio que afecte la tranquilidad de los habitantes.

III.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.

IV.- Embriagarse en la vía pública y causar escándalo.

V.- Molestar o causar daño a las personas o a sus bienes.

VI.- Causar escándalos que molesten a los vecinos en lugares públicos o privados.

VII.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas.

VIII.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes.

IX.- Vender y Disparar cohetes y prender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal, y que represente un riesgo para terceros.

X.- Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de las autoridades municipales.

XI.- Disparar armas de fuego en lugares que puedan causar alarma o daño a las personas u objetos, independientemente del delito que cometa con esta conducta.

XII.- Portar armas de fuego sin licencia, independientemente del delito que cometa con esta conducta.

XIII.- Conducir vehículos de motor a exceso de velocidad o fuera de la permitida dentro de la zona urbana.

XIV.- Estacionar, conducir, o permitir que se tripulen vehículos en las banquetes y lugares exclusivos para el peatón.

XV.- Drogarse mediante la inhalación de solventes o cementos plásticos, así como por medio de psicotrónicos o cualquier otro tipo de inhalantes que

produzcan alteraciones en el sistema nervioso.

XVI.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación, sin autorización correspondiente.

XVII.- Organizar o realizar ferias, quermeses, bailes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento.

XVIII.- Tratar de manera violenta a los niños, ancianos y personas discapacitadas.

XIX.- Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas o en lugares no establecidos para conducir.

XX.- Conducir bicicletas en estado de ebriedad.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- Se sancionara con multa de 10 diez a 40 cuarenta días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capitulo.

Artículo 20.- Es falta o infracción al régimen de seguridad de la población:

- Oponer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal competente o de sus agentes Municipales.
- Hacer entrar animales a lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados o

públicos con peligro de las personas y sus bienes.

- No tomar precauciones el propietario poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a moradores o transeúntes.
- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase.
- Operar aparatos de sonido en lugares o establecimientos sin el permiso correspondiente.
- Instalar en las casas comerciales donde venden discos o en automóviles, aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos altisonantes hacia la calle.
- Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso y pago correspondiente ante la Hacienda Municipal.
- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajo particular, mobiliario para consumo de alimentos y bebidas, instalación o exhibición de mercancías.
- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos basura y otros objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes.
- Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Gobierno Municipal.
- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales,

- casas particulares, edificios públicos o de ornato.
- Maltratar la fachada de los edificios públicos con propaganda comercial, religiosa o política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera.
 - No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que habita, o las que aun estando desocupadas, sean de su propiedad.
 - No recoger diariamente la basura en el tramo de la calle o banqueta que le corresponda en su casa-habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesita.
 - No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES, AL DECORO PÚBLICO Y A LOS PRINCIPIOS DE NACIONALIDAD.

Artículo 21.- Se sancionara con multa de 15 a 60 días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capitulo.

Artículo 22.- Son faltas o infracciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de nacionalidad:

- Proferir palabras obscenas o mortificantes en voz alta, hacer gestos o señas indecorosas en calles, sitios públicos o privados.
- Asediar impertinentemente a cualquier persona.
- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión.
- Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual.
- Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público.
- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor.
- Incitar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o cometa alguna otra falta contra la moral.
- Golpear excesivamente o con escándalo a los hijos o pupilos.
- Permitir los dueños de establecimientos de billar que se juegue con apuestas.
- Permitir los dueños de billares la entrada de menores de 18 años en su establecimiento.
- Orinar o Defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A LA SALUD.

Artículo 23.- Se sancionara con multa de 10 diez a 70 setenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capitulo.

Artículo 24.- Son faltas o infracciones a la salud:

- Orinar o defecar en lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello.
- Comercializar comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que implique peligro para la salud.
- Que los comerciantes no cuenten con la autorización sanitaria para la venta de los productos al público, o que se advierta una notoria falta de limpieza e higiene en su establecimiento.
- El no impedir los responsables de la conducta de menores, que estos realicen necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- Conservar los responsables de edificios de construcción, escombros en la vía pública, mayor tiempo del indispensable para su limpieza.
- Dejar de transportar la basura a los sitios que se les señalen a los establecimientos comerciales, que produzca desechos en gran cantidad.

- Conservar sucios los lotes baldíos en zonas urbanizadas.
- Depositar la basura de su domicilio o establecimiento en propiedad publica o privada, no destinada para este fin.
- Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL EJERCICIO DEL COMERCIO Y EL TRABAJO LEGAL.

Artículo 25.- Se sancionara con multas de 10 diez a 60 sesenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capitulo.

Artículo 26.- Son faltas o infracciones a las normas del ejercicio del comercio y el trabajo legal:

- Permitir la entrada a menores de 18 años a cantinas. Billares o cualquier otro centro destinado para los adultos.
- Da servicio o vender productos materia del comercio al que se dedica, fuera de los horarios establecidos en este reglamento.
- Vender en las tiendas, tlapalerías y cualquier tipo de expendio, productos inhalantes como thinner, aguarrás, cemento o pegamentos

industriales a menores de edad o personas que sean vagos o viciosos.

- No conservar los propietarios de giros en lugares visibles su licencia o documentos que acrediten su legal funcionamiento.
- Realizar e intervertir en matanza clandestina de ganado o animales de cualquier especie, si existe un rastro municipal para ese fin.
- Intervenir sin autorización legal, en la venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en el rastro municipal existente.
- Los actos y omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 27.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios podrán funcionar de las 07 siete horas a las 22 veintidós horas de lunes a domingo.

Los hoteles, farmacias, funerarias, estaciones de gasolina y lubricantes podrán funcionar las 24 veinticuatro horas del día.

- Quedan sujetos a horarios especiales los establecimientos siguientes donde se expendan bebidas alcohólicas ya sean de baja o alta graduación:
- Los expendios de vinos y licores que constituyan el giro principal, podrán dar servicio y atención al público de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de las 16:00

a las 22:00 horas los domingos.

- Los establecimientos destinados a restaurantes, deberán dar servicio y atención al público de las 08:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, y solo podrán vender bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos.
- Los establecimientos destinados a cantinas deberán dar su servicio y prestar atención al público de las 12:00 horas a las 23:00 horas de lunes a sábado y de las 16:00 horas a las 23:00 horas los domingos.
- Los establecimientos fijos y semifijos destinados a las cenadurías deberán atender y dar servicio al público de las 17:00 horas a las 24:00 horas de lunes a domingo y sólo deberán vender bebidas embriagantes acompañadas con alimentos.
- Los giros comerciales o puestos ambulantes de comida deberán dar atención y prestar sus servicios al público de las 08:00 a las 23:00 horas.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA.

Artículo 28.- Se sancionará con multa de 10 diez a 60 sesenta días de salario mínimo vigente para esta zona

geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o infracción de las señaladas en este capítulo.

Artículo 29.- Son faltas o infracciones al derecho de propiedad pública y privada:

- Tomar pasto, flores, tierra o piedras de propiedades privadas, plazas públicas y otros lugares de uso común.
- Dañar cualquier objeto de ornato público, construcción de cualquier especie o causar daños en las calles, árboles, jardines o lugares públicos.
- No dar cuenta a la autoridad municipal de aquellos objetos abandonados, y que su abandono signifique una depreciación o menoscabo atendiendo a su naturaleza.
- Hacer excavaciones injustificadas y sin autorización correspondiente en lugares privados, públicos o de uso común.

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 30.- Se sancionará con multa de 10 diez a 80 ochenta días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica o Trabajo en favor de la comunidad, y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna falta o

infracción de las señaladas en este capítulo, sin perjuicio de pagar el valor o precio integro de los daños ocasionados.

Artículo 31.- Se consideran faltas o infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas.
- Dañar árboles o arbustos, cortar flores, remover tierra y demás objetos de ornamento.
- Destruir o apagar las lámparas, focos, o luminarias del alumbrado público.
- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública.
- Dañar postes, parques, jardines, plaza, centros deportivos o lugares públicos.
- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos.
- Fijar propaganda política, religiosa, comercial, de espectáculo o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.
- Solicitar falsamente los servicios de la policía.
- Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando notorio desperdicio de la misma, e impedir su uso a quienes deben tener acceso a ellas.
- Tener en mal estado las banquetas y fachadas así como mantener sucio el frente de sus casas.

- Causar daños a los bienes de propiedad municipal.
- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente.
- Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.
- Utilizar los servicios públicos sin el pago correspondiente.
- Violar cualquier norma o disposición emanada del presente reglamento.

TITULO CUARTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Se entiende por Recurso Administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según la naturaleza de la reclamación.

Artículo 32.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad, podrá interponer como medio de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según sea la naturaleza del acto reclamado.

CAPITULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN:

Artículo 34.- En contra de los acuerdos dictados por el Juez Municipal, por el Sindico o por los servidores públicos en quienes éste o el primeo o el Presidente Municipal, hayan delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas o infracciones a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el Recuso de Revisión.

Artículo 35.- El Recurso de Revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los 5 cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 36.- El Recurso de Revisión será interpuesto ante el Juez Municipal o el Síndico, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 37.- El escrito de presentación de Recurso de Revisión, deberá de contener:

- El nombre y el domicilio del recurrente y en su caso de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes el nombre y domicilio del representante común.
- Señalar con toda precisión la resolución o acto administrativo que se impugna.
- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

- Una narración clara y precisa de los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- Precisar con toda claridad el derecho que le fue violado.
- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la resolución o acto impugnado.
- La numeración de las pruebas que ofrezca y exhibirlas.
- Lugar y fecha del escrito.
- Firma del o de los recurrentes.

Artículo 38.- En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesión mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos; y las que sean contrarias a derecho, a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 39.- El Juez Municipal o el Síndico, resolverán sobre la admisión del recurso, sí el mismo fuere oscuro e irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si no lo subsana o enmienda en un termino de 3 tres días contados a partir de que se le notifique el acuerdo, será desechado de plano. De igual forma,

si el recurso fue presentado en forma extemporánea.

Artículo 40.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Juez Municipal o por el Síndico, a la autoridad señalada como responsable por el recurrente, proporcionándole toda la información contenida en el recurso. La autoridad impugnada deberá remitir al Juzgado Municipal o a la Sindicatura, un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del recurso, si la autoridad impugnada no rinde oportunamente su informe, se le tendrá por informado en sentido afirmativo, los hechos atribuidos.

Artículo 41.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieren sido admitidas y en su caso de la Suspensión del Acto Reclamado, o que se hubiere solicitado por el recurrente.

Artículo 42.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Juez Municipal o el Síndico, resolverán que el expediente ha quedado integrado y lo remitirá al Ayuntamiento, junto con un proyecto de resolución del recurso, para que este en la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción, este órgano Colegiado emita su opinión.

Artículo 43.- Al conocer el Ayuntamiento en pleno del Recurso

de Revisión, confirmará, revocará o modificará el proyecto de resolución emitido por el Juez Municipal o por el Síndico, en un plazo no mayor a los 15 quince días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento.

CAPITULO III

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 44.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas y que éstas constituyan créditos fiscales, en los términos de éste reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 45.- El Recurso de Reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en forma y términos mencionados para el Recurso de Revisión.

Artículo 46.- La autoridad impugnada remitirá al Juez Municipal o al Síndico, el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente.

Artículo 47.- El Juez Municipal o el Síndico, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión,

fechas para su desahogo y en su caso sí procede y hubiere sido solicitado, la Suspensión del Acto Reclamado.

Artículo 48.- El Ayuntamiento en pleno, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acto recurrido, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, a partir de la fecha de admisión del recurso.

CAPITULO IV

DEL JUICIO DE NULIDAD

Artículo 49.- En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en materia de resolución de recursos, podrá interponerse el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo y conforme a las reglas señaladas por la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Villa Guerrero, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los anteriores Reglamentos, sobre todo las que contravengan a las aquí señaladas, y solo podrán reformarse mediante el mismo procedimiento de aprobación de las normas municipales.

ARTÍCULO TERCERO.- Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento de Policía y Gobierno para el Municipio

de Villa Guerrero, Jalisco, a los 16 días del mes de Agosto del año 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Las presentes reformas entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS APROBADAS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO, JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 22 DE MARZO DE 2005 Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL AÑO 2, NÚMERO 10, MAYO-JUNIO DE 2005.

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Villa Guerrero, Jalisco.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE VILLA
GUERRERO, JALISCO.**

M.V.Z. MANUEL JARA RODRIGUEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. BERTHA ALICIA LLAMAS N.